INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley de alcoholes respecto de las sanciones administrativas.

BOLETÍN Nº 12.643-06

Constancias / Normas de Quórum Especial no tiene / Asistencia / Relación modificaciones y debate / Propuestas comisión / Acordado /

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Agricultura, en cumplimiento del acuerdo que adoptasteis en sesión celebrada el día 24 de enero del presente, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: no hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por el Ministerio de Agricultura: los asesores legislativos, señor Xavier Palominos y señora Paulina Silva.

Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, la Directora señora Andrea García.

- Otros:

Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el profesional, señor Paco González.

Asesores Parlamentarios: del Senador señor Castro, don Sergio Mancilla y don Daniel Quiroga; de la Senadora señora Sepúlveda, don Rodrigo Vega y don Sebastián León; de la Senadora señora Aravena, doña María Plaza y doña Andrea González, y de la Senadora señora Rincón, doña Natalia Navarro.

\- - -

RELACIÓN MODIFICACIONES Y DEBATE[1]

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo único

* * * *

Numeral 1 y 2, nuevos

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó los siguientes numerales 1 y 2, nuevos, pasando el numeral 1 **aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional,** a ser 3.

"1.- Reemplázase el epígrafe del Título VII por el siguiente:

"De los delitos e infracciones administrativas".

2.- Agrégase a continuación del epígrafe del Título VII el siguiente epígrafe, nuevo:

"Párrafo I

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2023-03-15/072153.html

De los delitos”.”.

* * * *

Numeral 1

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se consigna a continuación:

“1.- Reemplázase el inciso final del artículo 42, por el siguiente:

“Además de la pena privativa de libertad indicada en los incisos precedentes, se aplicará a los infractores una multa desde 75 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales. Para la determinación del valor de la multa se considerará, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el texto consignado como numeral 3, eliminando la siguiente oración: “Para la determinación del valor de la multa se considerará, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.

Numeral 2

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la norma que se consigna a continuación:

“2.- Modifícase el artículo 43, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “de 15 a 150 unidades tributarias mensuales”, por la frase siguiente: “que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales”.

b) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo aprobó como numeral 4 e introdujo las siguientes modificaciones:

- Sustituyó su encabezado por el siguiente texto:

“4.- Sustitúyese en el artículo 43 la expresión “de 15 a 150 unidades tributarias mensuales” por la frase siguiente: “que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales”.

Literal a)

- Pasó a formar parte del encabezado, sin enmiendas.

Literal b)

- Lo suprimió.

Numeral 3

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se consigna a continuación:

“3.- Modifícase el artículo 44, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese la expresión “de 15 a 150 unidades tributarias mensuales”, por la frase que sigue: “que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales”.

b) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo aprobó como numeral 5 con las siguientes enmiendas:

- Sustituyó el encabezado por el texto que se consigna:

“5.- Sustitúyese en el artículo 44 la expresión “de 15 a 150 unidades tributarias mensuales” por la frase que sigue: “que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales”.

Literal a)

- Pasó a formar parte del encabezado, sin enmiendas.

Literal b)

- Lo suprimió.

* * * *

Numerales nuevos

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó a continuación del numeral 3, que ha pasado a ser numeral 5, los siguientes numerales 6 y 7, nuevos:

"6.- Agrégase el siguiente artículo 44 A:

"Artículo 44 A.- El tribunal podrá imponer al condenado por los delitos señalados en los artículos 42, 43 y 44 la sanción de multa junto con la pena respectiva.

La cuantía de la multa será desde 50 o desde 75, según el caso, hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

La multa impuesta deberá ser proporcional. El tribunal deberá ponderar la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.".".

7.- Intercálase a continuación del artículo 44 A, el siguiente epígrafe:

"Párrafo II
De las infracciones administrativas".".

* * * *

Numeral 4

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el numeral 4 que se consiga a continuación:

"4.- Intercálase un nuevo artículo 44 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 44 bis.- De las infracciones administrativas. Los que incurran en infracciones a lo preceptuado en esta ley serán sancionados con penas de multa, decomiso de las especies correspondientes y clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate o de todos los recintos del infractor, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de este cuerpo legal.

Las infracciones a esta ley son gravísimas, graves y leves. Son gravísimas las infracciones establecidas en el artículo 45, graves las señaladas en el artículo 46 y leves las preceptuadas en el artículo 47.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multa, comiso de los productos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, y clausura del o los establecimientos del infractor en los términos establecidos en el artículo 50, incisos segundo y tercero.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multas de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales, las de carácter grave con multas que no podrán exceder de 2.500 unidades tributarias mensuales, y las leves con multas de 20 hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
b) El volumen o cuantía del producto objeto de la infracción.
c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
e) La conducta anterior del infractor.

f) La capacidad económica del infractor.

g) La afectación de las zonas vinícolas y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados.

h) La mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos con denominación de origen como producto falsificado.

i) La mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos sin denominación de origen como producto adulterado.

j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio o del tribunal, sea relevante para la determinación de la sanción.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente numeral 8:

“8.- Agréganse, a continuación del epígrafe “Párrafo II De las infracciones administrativas”, los siguientes artículos 44 B, 44 C, 44 D y 44 E, nuevos:

“Artículo 44 B.- De las infracciones administrativas. Los que incurran en infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionados por el Servicio con una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa.
2. Comiso de las especies correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.
3. Clausura temporal o definitiva del establecimiento fiscalizado, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.

En caso de reincidencia se deberá aplicar siempre la sanción de clausura, sea ésta temporal o definitiva.

Artículo 44 C.- Las infracciones a esta ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves:

1. Son gravísimas las infracciones establecidas en el artículo 45.

2. Son graves las infracciones señaladas en el artículo 46.

3. Son leves las infracciones establecidas en los artículos 47 y 48.

Artículo 44 D.- La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

1. Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta cinco mil unidades tributarias mensuales.

2. Las infracciones graves podrán ser objeto de multa de hasta dos mil quinientas unidades tributarias mensuales.

3. Las infracciones leves podrán ser objeto de multa de hasta mil unidades tributarias mensuales.

Artículo 44 E.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

1. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
2. El volumen o cuantía del producto objeto de la infracción.
3. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, si lo hubiere.

4. La conducta anterior del infractor.

5. La capacidad económica del infractor.

6. La afectación de las zonas vinícolas y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados.

7. Se considerará como agravante:

a) Si la infracción se relaciona con un producto falsificado: cualquier mezcla de uva de mesa o sus derivados, mosto o vino, con uva vinífera con denominación de origen o con sus derivados, mosto o vino.

b) Si la infracción se relaciona con un producto adulterado: cualquier mezcla de uva de mesa o sus derivados, mosto o vino, con uva vinífera sin denominación de origen o con sus derivados, mosto o vino.”.”.

Numerales 5, 6, 7 y 8

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó los numerales que se transcriben en seguida:

“5.- Reemplázase, en el artículo 45, su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 45.- Se sancionará como autores de infracciones gravísimas:”.

6.- Sustitúyese, en el artículo 46, su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 46.- Se sancionará como autores de infracciones graves:”.

7.- Reemplázase, en el artículo 47, su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 47.- Se sancionará como autores de infracciones leves:”.

8.- En el artículo 48, sustitúyese la expresión “0.5 a 50” por “3 a 1.000”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el texto consignado, sin enmiendas, como numerales 9, 10, 11 y 12, sin enmiendas.

Numeral 9

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se consigna a continuación:

"9.- Modifícase el artículo 50, en los siguientes términos:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, las palabras "podrá disponer", por el término "dispondrá".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Adicionalmente se dispondrá la clausura de 1 a 30 días si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente.".

c) Sustitúyense, en el inciso tercero, las palabras iniciales "podrá ser", por la expresión "será".

d) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra "infracciones" y la preposición "a", la frase "de carácter gravísimo".

e) Sustitúyense, en la primera oración del inciso cuarto, las palabras "La clausura", por la siguiente frase: "Tratándose de infracciones graves, la clausura".

f) Intercálase, en la primera oración del inciso cuarto, a continuación de la palabra "infracción", lo siguiente: "y, si fuere gravísima, procederá respecto de todos los locales o establecimientos del infractor".".

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo aprobó como numeral 13, con las siguientes enmiendas:

Literal a)

- Lo eliminó.

Literal b)

- Pasó a ser a), y reemplazó la frase "se dispondrá" por "se podrá disponer".

Literales c), d), e) y f)

- Pasaron a ser literales b), c), d) y e) respectivamente.

Numeral 10

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se consigna a continuación:

"10.- Agrégase, en el artículo 52, el siguiente inciso segundo:

"Se concede acción pública para denunciar las infracciones a los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47. Cualquier persona que sorprenda a otra incurriendo en las conductas descritas en los artículos antes mencionados o detecte indicios de su realización, podrá poner los hechos en conocimiento del Servicio, el que remitirá los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Los denunciantes podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y la fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables.".".

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó como numeral 14 con el texto que se transcribe:

"14.- Agréganse en el artículo 52 los siguiente incisos segundo, tercero y cuarto:

"Cualquier persona que sorprenda a otra incurriendo en las conductas descritas en los artículos 45, 46 y 47 o detecte indicios de su realización, podrá poner los hechos en conocimiento del Servicio.

Del mismo modo, respecto de los delitos establecidos en los artículos 42, 43 y 44, toda persona podrá denunciar los hechos ante el Servicio o ante la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público o los tribunales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal. La denuncia efectuada ante la autoridad administrativa competente dará lugar, cuando corresponda, a lo dispuesto en el artículo 175 letra b) de ese Código, y deberá iniciar, además, un procedimiento de fiscalización.

Quien denuncie podrá acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y la fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables.".".

Numeral 11

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se consigna a continuación:

"11.- Modifícase el artículo 54, en los siguientes términos:

a) Intercálase, entre la palabra "sanciones" y el pronombre "que", el término: "pecuniarias".

b) Reemplázase la frase "los artículos 45, 46 y 47", por la siguiente: "el artículo 44 bis, así como el comiso prescrito en el artículo 50, inciso primero,".".".

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo aprobó como literal 15, reemplazando en el literal b) la frase "artículo 44 bis" por "artículo 44 B".

- - -

Al iniciar el debate respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, la Comisión de Agricultura recibió la opinión del asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Xavier Palominos.

El señor Xavier Palominos sostuvo que el Ejecutivo valora la idea matriz del proyecto de modificar las sanciones administrativas, por lo cual se le ha puesto suma urgencia legislativa al mismo.

Sin perjuicio de ello, comentó, durante la discusión en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, se presentaron indicaciones parlamentarias y del S.E. Presidente de la República para abordar ciertos aspectos que se consideraban necesarios.

Así pues, estimó que el proyecto de ley aprobado, en lo que va de la tramitación legislativa, requiere correcciones en pos de un texto adecuado, para que los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, que aplicarán la norma, tengan la claridad y certezas que corresponde.

Luego, recordó que se trata de una moción del año 2019, cuyos autores fueron los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Castro Prieto, Coloma, Elizalde y Galilea.

En cuanto a la tramitación legislativa del proyecto de ley, observó que el segundo trámite constitucional fue relativamente rápido, de hecho, el 20 de diciembre de 2022 el Ejecutivo formuló indicaciones a la iniciativa legal y fue despachado por la Cámara de Diputados en enero de 2023.

En seguida, se refirió al texto aprobado del proyecto de ley y sostuvo que aumenta los límites máximos de las multas aplicables por delitos e infracciones administrativas de la Ley de Alcoholes, clasifica tales infracciones en leves, graves y gravísimas, incorpora un listado de circunstancias para la aplicación de las multas, incluye como agravantes la mezcla de uva de mesa o sus derivados, mosto o vino, con uva vinífera con y sin denominación de origen, regula las hipótesis de aplicación de las sanciones de comiso y clausura, y contempla una acción pública para denuncia de infracciones.

Respecto a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, señaló que se presentaron diversas indicaciones del Ejecutivo y parlamentarias; sin embargo, quedaron algunas inconsistencias en el texto aprobado que necesitan ser corregidas, por lo que sugirió que el proyecto de ley pase a una breve comisión mixta de manera de realizar un buen trabajo legislativo.

A continuación, expresó que las inconsistencias mencionadas tratan sobre las siguientes materias del proyecto de ley:

- circunstancias para aplicar multas en caso de delito. Indicó que el Código Penal, en su artículo 70, regula esta materia, por lo que no sería necesario que se introduzcan nuevas circunstancias aplicables solo a la Ley de Alcoholes.

- eliminación de factores para determinar y aplicar sanciones en caso de infracciones administrativas: intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión, y todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio Agrícola y Ganadero, sea relevante para la determinación de la sanción.

- infracción genérica del artículo 48. Podría estimarse que constituye una ley penal en blanco. Sobre esta materia, comentó que el Ejecutivo presentó una indicación en la Cámara de Diputados para sancionar el incumplimiento de instrucciones del Servicio Agrícola y Ganadero, pero no fue aprobada.

- distorsión de la procedencia de la clausura respecto de todos los locales del infractor.

- regulación de la acción pública y la obligación de denuncia ante delitos por parte de los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero.

Finalmente, debido a lo antedicho, solicitó rechazar todas las enmiendas de modo de trabajar en mejoras a la totalidad del proyecto de ley en una comisión mixta.

La Honorable Senadora señora Aravena estuvo de acuerdo con la sugerencia del asesor del Ministerio de Agricultura, de manera de generar una correcta aplicación de la ley que se apruebe en definitiva.

El Honorable Senador señor Castro Prieto expuso que el sentido de este proyecto de ley es no engañar a los consumidores, sobre todo considerando que Chile es un país exportador y se debe entregar la certeza de vender lo que se declara y no otra cosa.

En consideración a lo antes expuesto, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena, puso en votación las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, las que resultaron rechazadas en su totalidad por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro Prieto y Coloma.

\- - -

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Agricultura tiene el honor de proponer, por la unanimidad de sus miembros presentes, **que rechacéis todas las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados**,, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional, en lo relativo a los numerales del artículo único que a continuación se consignan:

Las que intercalan los numerales 1 y 2, nuevos, pasando el actual numeral 1 a ser numeral 2 y así sucesivamente.

La que modifica el numeral 1.

Las que enmiendan el numeral 2

Las que modifican el numeral 3

Las que intercalan los numerales 6 y 7, nuevos.

Las que modifican el numeral 4

Las que enmiendan el numeral 9.

Las que modifican el numeral 10.

Las que enmiendan el numeral 11.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta), y señores Juan Castro Prieto y Juan Antonio Coloma.

Sala de la Comisión, a 20 de marzo de 2023.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario Abogado de la Comisión